



Andacollo, 11 de agosto de 2022.

- ORDENANZA N° 2983 /22 -

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485 y Provincial N° 2786, sobre violencia hacia las mujeres; y:

CONSIDERANDO:

Que la Norma Nacional 26.485, establece los presupuestos para la prevención, erradicación y sanción de la Violencia contra las mujeres;

Que la Ley 2786 tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito Público como Privado de la Provincia a excepción de la violencia domestica la cual se rige por lo establecido en la ley 2212;

Que la Ley define la violencia contra las mujeres, como toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

Que quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes, considerando como violencia indirecta, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón;

Que dicha Ley ancla en normas internacionales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, -Belem Do Para- la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

Que entre los derechos protegidos se les garantiza a las mujeres: Una vida sin violencia y sin discriminaciones; La salud, la educación y la seguridad personal; la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; el respeto a su dignidad, a La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento; a Recibir información y asesoramiento adecuado; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad y un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización; a la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres; entre otros;

Que en su artículo 29° invita a los Municipios a dictar normas similares; Que este Municipio debe adoptar esta problemática social, como política pública que articule con los organismos provinciales para la asistencia, contención y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia – en todos sus tipos y modalidades- en especial las mujeres en situación de vulnerabilidad como lo son: las niñas, las adolescentes, las adultas mayores, así como las mujeres con discapacidad, del colectivo diverso, originarias, campesinas, entre otras;

Que, en consecuencia, esta Municipalidad debe convenir con Organismos Nacionales y Provinciales abocados a dicha temática a los fines de articular acciones que garanticen los recursos que permitan ejecutar las mismas sin que su intervención implique la re victimización, ni la sobre intervención a las víctimas de violencia en condición de género;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, conforme a los términos y condiciones que establecen los artículos 15°, 101° y 129° inc. a), y concordante de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 2786 de “Régimen de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” y su Decreto Reglamentario. -

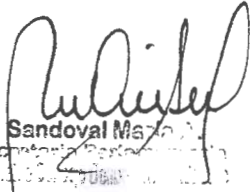
ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con organismos provinciales y/o nacionales que permitan la instrumentación de la presente.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, ARCHIVESE. –

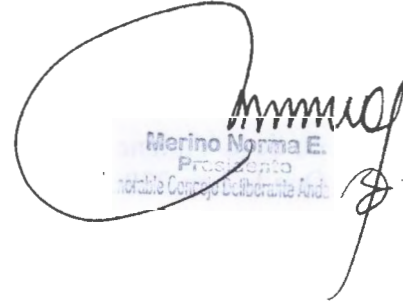


Honorable Concejo Deliberante
De Andacollo
(Provincia de Neuquén)

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1155.-


Sandoval María
Secretaría Ejecutiva
Honorable Concejo Deliberante




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante And.